



# Municipalidad Provincial de Talara

0112

## RESOLUCION DE ALCALDIA 863-12-2019-MPT

Talara, 12 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

**VISTO:**

El Informe N° 823-12-2019-OAJ-MPT de fecha 12 de diciembre de 2019, sobre la conducción de puestos 1, 2, 3 y 4 del interior del mercado modelo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1127-10-1997-MPT de fecha 23 de octubre de 1997, se resuelve otorgar en concesión la conducción de los puestos 1,2,3 y 4 del interior del mercado modelo a la señora Mariela Risco Martínez, por el lapso de un año renovable, asumiendo la obligación de cancelar la deuda por la suma de S/. 1,543.00 soles por arbitrios y licencia de funcionamiento, asimismo deberá abonar la suma de S/800 soles por cada puesto, siendo el total por los cuatro puestos S/3,200.00 soles.

Que, con expediente de proceso N° 00021275 de fecha 25 de noviembre de 2019, el señor Jorge Luis Valdiviezo Saavedra, solicita la regularización de la conducción de los puestos N° 1, 2, 3 y 4 del interior del mercado modelo.

Que, mediante Informe N° 620-11-2019-SGACDC-MPT de fecha 27 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor refiere que el señor Jorge Luis Valdiviezo Saavedra conduce los puestos 1,2, 3 y 4, habiendo cancelado los arbitrios municipales.

Que, mediante Informe N° 646-12-2019-SGACDC-MPT de fecha 09 de diciembre, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, refiere los hechos que conllevan a concluir el incumplimiento de las obligaciones por parte de la señora Mariela Risco Martínez como conductora de los puestos 1, 2, 3 y 4 del interior del mercado modelo de Talara, transgrediendo el Reglamento de Mercados y Camal Municipal aprobado por Ordenanza Municipal N° 17-8-20006-MPT; motivando que sean revertidas en favor de este Provincial..

Que, en principio, precisamos que en el expediente administrativo se han incorporado actuaciones relativas a la solicitud de adjudicación de los puestos en cuestión, formulada por el señor Jorge Luis Valdiviezo Saavedra. Sin embargo, considerando que la calificación de esta petición está reservada a la Gerencia de Servicios Públicos, únicamente nos limitaremos al análisis de las circunstancias que motivarían la revocación de la autorización concedida a favor de Mariela Risco Martínez.

Que, el artículo 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". La decisión emitida por la Administración Pública tiene una finalidad, que en este caso constituye una autorización para conducir una tienda de propiedad municipal en las condiciones previstas, instituyendo una serie de obligaciones que el conductor debe cumplir para mantener el estatus que produjo el reconocimiento de derechos a su favor.

Que, la Constitución en el Capítulo III del Título III que regula la propiedad, establece una disposición constitucional específica respecto a la propiedad pública. Así, el artículo 73° prescribe "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, como parte del sistema de administración de bienes municipales, mediante Ordenanza Municipal N° 17-8-2006-MPT se aprobó el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. En dicha norma se desarrollan aspectos reglamentarios respecto al uso de los bienes; derechos, obligaciones y prohibiciones de los conductores de establecimientos comerciales de propiedad municipal, cautelando la conservación de la propiedad, teniendo en cuenta la función que cumple la infraestructura en la prestación de servicios públicos.

Que, la norma prevé un procedimiento especial para la concesión de un puesto o tienda, quedando la Entidad facultada para la calificación de requisitos y la emisión de la autorización respectiva. Según el artículo 8° del Reglamento General de Mercados "La autorización municipal es de carácter personal e intransferible"; de manera que existe una disposición legal que prohíbe cualquier acto de transferencia de derechos concedidos por la Entidad sobre un bien de propiedad municipal, bajo cualquier





# Municipalidad Provincial de Talara

denominación. En razón de ello, se establece un régimen de obligaciones que busca el cumplimiento de la finalidad de la autorización y castiga con su revocación cualquier transgresión.

Que, el artículo 22° del Reglamento General de Mercados, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT prescribe ***“Los comerciantes que incurran en el incumplimiento de las siguientes obligaciones; la Municipalidad declarará la vacancia:***

- a) Cuando el conductor o arrendatario, subarrienda o subdivide la tienda, puesto y/o mesa de venta y kiosko.
- c) Si, el conductor o arrendatario, no conduce su tienda y/o puesto en forma directa.
- e) Por tener la tienda y/o puesto en calidad de almacén o depósito, o vacío sin mercadería. **Por estar en condición de moroso por el pago de la merced conductiva y/o arbitrio diario, previo informe del Área de Cobranzas de la Oficina de Rentas, sin perjuicio de continuar con el proceso coactivo.**

Que, el artículo 24° del Reglamento General de Mercados y Camal Municipal, aprobado mediante Ordenanza Municipal 17-8-2006-MPT, prescribe “ Los comerciantes de los Mercados y el Zonal de Talara Alta, están obligados a:

- d) Cumplir con las obligaciones tributarias y la cancelación del arbitrio por concepto de ocupación de puesto en forma diaria y obligatoria, caso contrario el día no pagado será cobrado al siguiente día en forma obligatoria.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de realizar otras acciones.

Que, de otro lado, mediante Informe N° 646-12-2019-SGACDC-MPT de fecha 9 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor refiere que la señora Mariela Risco Martínez en un primer momento alquiló los puestos 1,2,3 y 4 del interior del mercado modelo a la señora Inés Saavedra Infante; sin embargo a la muerte de ésta, quien conduce los aludidos puestos es el señor Jorge Luis Valdiviezo Saavedra -hijo-, habiendo cancelado los tributos correspondientes. En consecuencia se ha determinado los hechos que conllevan a concluir el incumplimiento de las obligaciones por parte de la señora Mariela Risco Martínez, trasgrediendo el Reglamento General de Mercados y Camal Municipal. Esto implica que la titular de la autorización ha infringido de manera sistemática y continua el cumplimiento de las obligaciones tributarias por la conducción de la tienda.

Que, en este caso de acuerdo a lo indicado se tiene que se ha configurado las causal establecidas en el artículo 22 incisos a), c) y e) del Reglamento General de Mercados debiendo procederse a dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 1127-10-97-MPT que adjudicó los puestos 1,2,3 y 4 del interior del mercado modelo de Talara y por ende declarar la vacancia de los aludidos puestos.

Que, si bien es cierto la Resolución de Alcaldía N° 1127-10-1997-MPT de fecha 23 de octubre de 1997, es un acto administrativo válido y eficaz, se ha producido la inobservancia de las obligaciones y condiciones que se impusieron a la beneficiaria para garantizar la vigencia de la autorización. Por tanto, en cumplimiento de las normas que regulan el régimen de administración de bienes de propiedad municipal en los mercados, se debe iniciar el procedimiento de revocación a fin de cautelar la propiedad municipal.

Que, el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe: ***“Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.2.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada”.***

Que, sobre el particular, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su Obra “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” señala: “La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe iniciar el procedimiento de revocación y disponer la notificación a la señora Mariela Risco Martínez para que formule sus alegatos y evidencias a su favor.





# Municipalidad Provincial de Talara

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el procedimiento de revocación de la Resolución de Alcaldía N° 1127-10-97-MPT de fecha 23 de octubre de 1997 que otorgó la conducción de los puestos 1,2,3,y 4 del interior del mercado modelo de Talara a la señora Mariela Risco Martínez. En consecuencia, de conformidad con el numeral 214.1.4 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otórguese al administrado, un plazo de cinco (05) días hábiles a efectos de que formule sus alegatos y evidencias a su favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la **ADMINISTRADA MARIELA RISCO MARTÍNEZ**, con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de continuar con el procedimiento de revocación de la autorización de los puestos 1, 2, 3 y 4 del interior del mercado modelo cuya conducción se le otorgó a la señora Mariela Risco Martínez.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización y Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA**



**ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY**  
Secretario General



**ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE**  
Alcalde Provincial

Copias:  
Interesado  
G.M.  
GSP  
OAJ  
SGACDC  
SGFPM  
UTIC  
Archivo  
JAVI/maritzaz.